PROYECTO DE LEY POR EL CUAL MODIFICA LA LEY N°19.712 DEL DEPORTE EN MATERIA DE FEDERACIONES DEPORTIVAS Y FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES.

I. FUNDAMENTOS

1. La práctica institucionalizada del deporte en Chile (como en gran parte de los países del mundo), se estructura en base a una serie de organizaciones civiles, que toman el nombre de organizaciones deportivas, a partir de las cuales se disciplina y organiza la formación de deportistas, la realización de competencias y eventos deportivos y, en general, se promueve la práctica del deporte al público en general.
2. En ese sentido, las organizaciones deportivas cumplen una importante función social, razón por la cual en gran parte de las legislaciones son reconocidas como organizaciones con personalidad jurídica, titulares de derechos y obligaciones. Las organizaciones deportivas permiten aglutinar a las personas que participan de la práctica de una determinada disciplina deportiva de manera constante, proyectando dicha práctica a la organización de categorías. La interacción de organizaciones deportivas de distintos niveles permiten consolidar el deporte dentro del territorio del Estado, institucionalizando su desarrollo a través de reglas claras, acceso a financiamiento público o privado al efecto, y proyectando el surgimiento de nuevos talentos en cada una de las disciplinas.
3. Correlato de lo anterior es la regulación contemplada en el ordenamiento jurídico chileno, especialmente en la Ley N°19.712 del Deporte, en virtud la cual se le reconocen funciones a las organizaciones deportivas, se categorizan en clubes, asociaciones y federaciones, promoviendo una

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 25-08-2023 21:52 VIRTUAL

estructura global jerarquizada y representativa de la disciplina dentro del territorio nacional. Esta regulación permite la intervención estatal, mediante instrumentos de fomento, tales como las Becas Proddar y el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte. Estos instrumentos permiten no solo financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades, sino también, en el caso de las Becas Proddar, permite el desarrollo profesional de destacados deportistas en diversas disciplinas, siendo la principal fuente de ingresos permanente para ellos y sus familias.

4. Si bien el régimen regulatorio de las federaciones deportivas tuvo una importante modificación en virtud de la Ley N°20.737, en virtud de la cual se estableció la categoría de Federación Deportiva Nacional, como una diferente a la de Federación Deportiva, en la práctica esto no se ha traducido en la adopción de este régimen más estricto por parte de las federaciones. A la fecha, tan solo 16 federaciones deportivas se han adecuado al estatuto de Federación Deportiva Nacional[1].
5. Las Federaciones Deportivas Nacionales o FDN se distinguen de las Federaciones Deportivas, ya que están afiliadas a una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional y están integradas por clubes o asociaciones con sede en más de cinco regiones del país, además de cumplir con otros requisitos. Esto permitirá la constitución legal de las FDN, junto a su inscripción en el Registro Especial que mantiene el Instituto Nacional de Deportes. De no observarlas, perderán su calidad de tal, manteniendo sólo su condición de Federación deportiva. En particular, respecto de su financiamiento, las Federaciones

[1] https://ind.cl/federaciones-deportivas-nacionales/

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-08-2023
21:52

Deportivas Nacionales tienen el derecho a recibir recursos públicos para financiar sus gastos ordinarios de administración, tales como remuneraciones, arriendo de oficinas, soportes tecnológicos, etc; y a su vez, pueden quedar inhabilitadas de recibir los mismos fondos cuando no se rinda cuenta de la utilización de los mismos en razón de una mala administración, o cuando sus directores sean condenados por sentencia firme o ejecutoriada por hechos vinculados al cargo y de su gestión[2].

6. Hasta la fecha, la adopción del régimen más estricto de las Federaciones Deportivas Nacionales no ha sido la regla general en cuanto a Federaciones deportivas, por cuanto no han existido aún los suficientes incentivos para ello, subsistiendo aún numerosos casos en que Federaciones no cumplen con los estándares de buena gestión que requiere la actividad deportiva.
7. Sobre el punto, en noviembre de 2021, el Gobierno presentó mediante mensaje un Proyecto de Ley Boletín N°13.869-29, por el cual se introducen diversas modificaciones a la Ley del Deporte, con la finalidad de disponer la obligatoriedad de la adopción del régimen de Federación Deportiva Nacional respecto de aquellas entidades federativas que reciben fondos públicos[3]. En este sentido, en razón del incentivo que significaría el acceso a recursos públicos para las Federaciones Deportivas que pasen al régimen de Federación Deportiva Nacional, se asegura el cumplimiento de mayores estándares de control, probidad y transparencia en el funcionamiento de las organizaciones.
8. Los parlamentarios patrocinantes tenemos conocimiento de muchas complejas situaciones vividas al interior de las

[2] Informe BCN "Federaciones Deportivas Nacionales: regulación jurídica en Chile", Agosto de 2019.

[3] Boletín N°13.869-29, iniciado por mensaje, cuya tramitación en la actualidad se encuentra en la Comisión Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación, sin mayores avances.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 25-08-2023 21:52 VIRTUAL

Federaciones Deportivas, en particular algunas de ellas que han significado la imposibilidad de competir en torneos nacionales e internacionales a deportistas quienes, a su vez, no han podido recibir financiamiento estatal mediante la beca Proddar, al no poder confirmar sus logros en el evento fundamental, de conformidad al vigente reglamento. En muchos de esos casos, los y las deportistas no han recibido una justificación técnica documentada de las razones por las cuales no han sido seleccionados para una competición puntual, o bien, por la cual han sido excluidos. Todo lo anterior, se ha traducido en un perjuicio para el desarrollo de las carreras de cada uno de los y las deportistas, además de un perjuicio económico por cuanto les han impedido acceder a beneficios que, de acuerdo a la ley, tienen todo el derecho en su calidad de deportistas destacados.

9. Bajo este contexto, el presente proyecto de ley es motivado por la urgencia de modificar el funcionamiento interno de las Federaciones Deportivas Nacionales, puntualmente en lo referente a la representación que legítimamente debieran tener los y las deportistas en sus órganos representativos, a fin de velar por el objetivo de que toda la labor que realice la Federación sea focalizada en el bienestar y desarrollo de las y los deportistas, principal motor de la actividad.

II. IDEA MATRIZ DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objetivo introducir un conjunto de modificaciones a la regulación de las Federaciones Deportivas y de la Federaciones Deportivas Nacionales, de modo de mejorar la representación de los y las deportistas dentro de los órganos decisorios internos, además de establecer resguardos respecto de las decisiones técnico-

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-08-2023
21:52

deportivas que se adopten y por las cuales ellos y ellas puedan ser perjudicados.

Adicionalmente, se incorporan resguardos frente a conflictos de interés que puedan suscitarse al interior de las Federaciones Deportivas Nacionales, tanto respecto de contrataciones como respecto de selecciones de deportistas como representantes en competencias nacionales e internacionales, todo lo cual deberá ser ratificado por el Directorio de la Federación e informado previamente al deportista seleccionado o excluido, según sea el caso.

III. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese la Ley N°19.712, del Deporte, del siguiente tenor:

1.- Modifique el inciso primero, literal d) del artículo 39, de la siguiente forma: *"d) Órganos de dirección, de administración, de auditoría, y de ética y disciplina, y sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente. Los órganos a los que se refiere el presente literal, deberán contar con a lo menos dos representantes de los deportistas elegidos democráticamente por los mismos deportistas federados".*

2.- Modifíquese el artículo 39 para incorporar un inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser el inciso tercero, del siguiente tenor: *"Los representantes de deportistas indicados en el literal d) no podrán tener vínculo o relación alguna con los demás miembros del órgano en que participen, sea como cónyuge,*

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-08-2023
21:52

conviviente, hijos, adoptados o parientes hasta el sexto grado de consanguinidad y tercer de afinidad inclusive,"

3.- Modifíquese el inciso segundo actual del artículo 39, para agregar luego de la expresión de la palabra "Instituto" la frase *"los cuales deberán contener todos los requisitos anteriormente enumerados".*

4.- Para reemplazar el inciso tercero del artículo 40 C, por el siguiente:

"El Presidente y el Vicepresidente de esta Comisión, en sus reemplazos, los delegados suplentes que ella misma designe, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Federación, como asimismo en las sesiones de Directorio".

5.- Para modificar el inciso tercero del artículo 40 D, para reemplazarlo por el siguiente: *"El Presidente de la Federación, fundadamente y con acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, podrá rechazar la propuesta, en cuyo caso deberá solicitar a la Comisión Técnica una nueva propuesta de delegación distinta, la cual deberá basarse en criterios estrictamente técnicos. Dicha propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del Directorio y ser informada en la Asamblea Ordinaria siguiente."*

6.- Para modificar el artículo 40 I de la siguiente forma:

a) Reemplázase inciso segundo del artículo 40 I, por uno nuevo, del siguiente tenor: *"Se entenderá que un director tiene interés en un acto o contrato cuando él, su cónyuge, conviviente, hijos, adoptados o parientes hasta el sexto grado de consanguinidad y tercero de afinidad inclusive deban intervenir en su ejecución, celebración o reciban un beneficio directo asociado. Asimismo, cuando tal acción se realice mediante sociedades o empresas en las cuales él o alguna de las personas mencionadas sean*

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-08-2023
21:52

directores o propietarios del diez por ciento o más de su capital".

b) Intercálese en el inciso tercero, entre la expresión "de la organización," y "el Directorio", la frase "*lo cual se corroborará de conformidad al procedimiento señalado en el inciso siguiente*".

c) Incorpórese un nuevo inciso cuarto, pasando el cuarto a ser el quinto, del siguiente tenor: "*El Directorio de la Federación deberá emitir un informe que acredite el hecho de que no existe otro oferente de un bien o servicio distinto del ofrecido por el director de la Federación, el cual deberá ser informado a la Asamblea de la Federación con al menos 30 días de anticipación al perfeccionamiento del acto o contrato respectivo*".

7.- Para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 40 J, la expresión "Superintendencia de Valores y Seguros" por "Comisión para el Mercado Financiero".

8.- Para reemplazar, en el artículo 40 L, la expresión "*Al menos uno de sus integrantes deberá tener el título de abogado.*" por "*Al menos dos de sus integrantes deberán tener el título de abogado*".

ERIKA OLIVERA DE LA FUENTE

H. Diputada

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-08-2023
21:52



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES CELIS M.



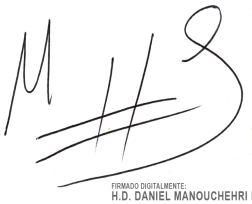
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBAÑEZ N.



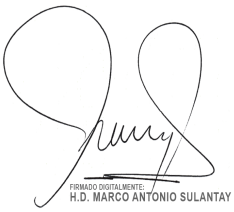
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES GIORDANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE CARLOS MEZA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ANGEL CALISTO A.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-08-2023
21:52
VIRTUAL